

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-00278

- 1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de mayo del cursante año, se tiene por no presentada la reforma de la demanda. Artículo 93 del C.G. del P.
- 2.- Conforme lo manifestado en escritos anteriores por la demandante María Graciela Zapata Castro, se tiene por revocado el poder conferido al abogado Gustavo Adolfo Osorio Ramírez. Inciso 1 del artículo 76 *ibídem*.
- 3.- COMPARTIR por Secretaría, con la parte actora, el link de consulta del expediente digital.
- 4.- ADVERTIR a la demandante, que deberá actuar en el presente proceso por intermedio de apoderado constituido para el efecto, y por conducto del profesional, obtener información del proceso y elevar aquellas solicitudes que a bien tengan realizar. Artículo 73 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 25 del Decreto-Ley 196 de 1971.
- 5.- INGRESAR al despacho, ejecutoriada esta decisión, para continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 059 fijado el 15 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f44b5e3a7c3cc9d2195110f6138dc9519584ab1884ed4161c0426b072450e9**

Documento generado en 14/06/2022 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>